

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE SOCORRO SANTANDER

E. S. D

Asunto: Radicación No. 2019 -00153-00
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: EDILSON CANO PEÑA, ALBA PATRICIA GARCIA MARTINEZ, actuando en causa propia y como representantes legales de su menor hijo JUAN CAMILO CANO GARCIA y la señora ALBA PATRICIA GARCIA MARTINEZ también en representación legal de su menor hija SAUDI DANIELA MEDINA GARCIA
Demandados: MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N°70.449 del C. S. de la J., actuando conforme al poder que obra en el expediente, el cual reasumo y en representación de la señora MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS me permito manifestar que mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, reasumo el poder que me fue otorgado y que obra en el despacho y formulo EXCEPCION PREVIA frente al proceso citado en el asunto, en los siguientes términos:

FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA DEMANDA

En efecto, en la demanda que nos ocupa la parte demandante no agotó el requisito de procedibilidad citando a audiencia de conciliación prejudicial, no aporta prueba de la misma y por lo tanto el despacho debe declarar probada esta excepción.

NOTIFICACIONES

1. El demandante y su Apoderado reciben notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda.
2. Mi representada recibirá notificaciones en la carrera 15 No. 13 – 48 de la ciudad de Socorro, correo electrónico pajaritoli2002@yahoo.com
3. La suscrita, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 53 – 61 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, en mi correo electrónico alexandratorresh@gmail.com o en su despacho.

Sírvase reconocerme personería para actuar, tener en cuenta esta EXCEPCION PREVIA, darle el trámite que corresponda para que, en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren las excepciones propuestas.

Del Señor Juez,



ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA

C.C. No.52.084.232

T.P.No.70.449 del C. S. de la J.

Celular 3204992832